

REGLAMENTO INTERNO

DEPARTAMENTO DE CASTELLANO, LITERATURA Y LATÍN

[“en Lengua y Literatura” por resoluciones M.E.G.C. 966/10 y 1279/2015]

CAPÍTULO I EL DEPARTAMENTO

Artículo 1°. - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín es una unidad académico-pedagógica perteneciente al Instituto Superior del Profesorado “Joaquín V. González”, que acuerda dentro del marco de lo que establece el Reglamento Orgánico, con las autoridades de la Institución su política educativa: redacción, aprobación y/o modificación de su Reglamento Interno, su plan de estudios, ingreso de los estudiantes, apertura o cierre de cursos, investigación y otros asuntos de índole académica o administrativa.

Artículo 2°. - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín deberá preservar el espíritu democrático, el respeto y defensa de los Derechos Humanos.

Artículo 3°. - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín formará docentes de carrera completa, capaces de desempeñarse en el nivel medio¹ y en el nivel superior².

Artículo 4°. - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín dará a sus alumnos una formación libre y responsable, comprometida no sólo con la realidad política, social y económica sino también con la realidad cultural, educativa y científica por la que atraviesa el país.

Artículo 5°. - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín deberá formar profesores responsables, capaces de asumir y transmitir los conocimientos de manera crítica y reflexiva.

Artículo 6°. - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín deberá preparar a los futuros profesores de manera tal que ellos sean capaces de intervenir en la fijación de líneas de política educativa y en las consiguientes determinaciones pedagógicas y didácticas.

Artículo 7°. - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín deberá garantizar tanto el conocimiento de las asignaturas como el dominio de los recursos metodológicos de cada una de ellas para adecuar y desarrollar los contenidos con eficacia, en los diferentes niveles de enseñanza.

Artículo 8°. - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín deberá promover la integración de lo disciplinario e interdisciplinario con lo pedagógico y didáctico en todas las asignaturas, con el fin de que la preparación pedagógica y didáctica no quede relegada solamente a un grupo de asignaturas específicas.

Artículo 9°. - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín deberá promover actividades de investigación no sólo en lo referente a los contenidos pedagógicos y didácticos sino también en lo referente a los contenidos específicos de cada asignatura³. Artículo 10°. - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín deberá promover el dictado de cursos de posgrado (más allá de las carreras de posgrado existentes en la Institución) garantizando la actualización y el perfeccionamiento de los egresados.

Artículo 11°. - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín en su conjunto establecerá los mecanismos de evaluación interna.⁴

Artículo 12°. - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín tendrá en cuenta actividades de extensión que consisten en la apertura de las actividades departamentales al campo académico general, al de la cultura y al de la sociedad.

Artículo 13°. - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín deberá impulsar y resguardar el respeto mutuo, la libertad de opinión y el trabajo en colaboración entre los miembros de la comunidad departamental.

Artículo 14°. - El Departamento de Castellano, Literatura y Latín pondrá en práctica el Reglamento Interno, ateniéndose al espíritu de las normas y no a la aplicación mecánica de las mismas, con el objeto de asegurar un tratamiento justo de los asuntos que afectan a los miembros de la comunidad departamental.

¹ La Enseñanza Secundaria, o el Tercer Ciclo de la Enseñanza General Básica y la Enseñanza Polimodal configuran el *nivel medio* de los estudios, tanto por razones de maduración psicológica y física como por los consiguientes procedimientos y enfoques escolares que se adecuan a tal etapa evolutiva.

² Por Enseñanza Superior se entienden los estudios posteriores a la enseñanza media, sean cuales fueren los niveles de curso y las modalidades (Secundario o Polimodal), y abarca los estratos terciario y cuaternario.

³ Se debe superar la escisión entre formación docente -entendida como la apropiación parcial y transmisión de contenidos- y la investigación -entendida como la generación de conocimientos-.

⁴ Por mecanismos de evaluación interna se entiende que las autoridades del Departamento deben poder evaluar el rendimiento de sus profesores y alumnos en cuanto a lo académico (calidad del proceso de enseñanza- aprendizaje) y a lo administrativo (entrega de programas, asistencia a reuniones, asistencia a clase, etc.) según pautas acordadas dentro del Departamento por los miembros de la comunidad y ateniéndose a los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Artículo 15°.- El Departamento de Castellano, Literatura y Latín atenderá los asuntos referidos a la/s materia/s general/es en las que por razones disciplinarias o metodológicas tiene incumbencia.

CAPÍTULO II GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Artículo 16°.- El gobierno del Departamento estará a cargo de una Junta Departamental integrada por dos Representantes Docentes (profesores regulares titulares o interinos) y dos Representantes Alumnos (alumnos regulares), con sus respectivos suplentes y presidida por el/la Director/a de la Carrera⁵.

Artículo 17°.- Tanto el Director de Departamento como los miembros de la Junta Departamental durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Podrán ser reelegidos hasta dos veces más pero en ningún caso en períodos contiguos.

Artículo 18°.- Si cualquiera de los Representantes (Docentes o Alumnos) tuviere que dejar su cargo, el suplente en orden de prelación asumirá las funciones.

Artículo 19°.- En caso de que por alguna razón no pudieren hacerse cargo ni los representantes titulares ni los suplentes, se llamará a elección nuevamente.

Artículo 20°.- En el caso de que el Director/a de la Carrera tuviere que dejar su cargo, este será desempeñado por el Representante Docente que más votos hubiere obtenido en las elecciones, y su puesto como representante será desempeñado por el suplente que corresponda.

Artículo 21°.- Las elecciones se ajustarán a los siguientes criterios:

- a) la Junta Electoral convocará a elecciones
- b) la Junta Departamental dejará constituida una Junta Electoral, treinta (30) días hábiles antes de los comicios, integrada por dos representantes de los profesores y dos representantes de los alumnos (uno por cada turno), que no sean miembros de la Junta saliente ni candidatos a cargos en la Junta entrante;
- c) la Junta Electoral será refrendada por el Rectorado;
- d) la Junta Electoral deberá controlar los padrones de alumnos y profesores, existentes en Secretaría, depurándolos (es decir, dejando como votantes sólo a los profesores y alumnos regulares) y exhibirlos quince días hábiles antes de la realización de los comicios, con el fin de que los miembros de la comunidad puedan hallarse en ellos y efectuar los reclamos correspondientes en caso de error;
- e) cada claustro votará en urna separada. Los profesores votarán al Director de Departamento y a los Representantes Docentes. Los alumnos votarán al Director de Departamento y a los Representantes Alumnos;
- f) los docentes y alumnos que quieran postularse a cargos de la Junta Departamental harán llegar su decisión en nota escrita y firmada a la Junta Electoral. Los docentes que se postulen a la Dirección del Departamento deberán poner por escrito —además— una propuesta. La presentación de propuesta es optativa para los restantes cargos. Los docentes pueden presentarse como candidatos a Director y/o de Representantes Docentes de la Junta Departamental. En todos los casos deberán aclarar su decisión en la elevación a la Junta Electoral⁶;
- g) la Junta Electoral deberá oficializar los nombres de los candidatos diez (10) días hábiles antes de los comicios;
- h) la Junta Electoral se encargará de proveer las boletas con los nombres de los candidatos, y los sobres que se usarán en el acto electoral
- i) los votantes deberán documentar su pertenencia al Departamento y la Junta Electoral controlará que figuren en padrón;

⁵ Es profesor regular aquél, titular, interino o suplente que está al frente de curso, con por lo menos un año de antigüedad en el Departamento. Es alumno regular aquél que esté cursando por lo menos dos materias y haya formado parte del Departamento por lo menos durante un período lectivo.

⁶ Este mecanismo permite la presentación de candidatos en forma individual pero no impide que se presenten individualmente los integrantes de un grupo que coincide en su propuesta.

- j) la Mesa Electoral deberá entregar a cada votante el sobre, inicialado correctamente, antes de que este ingrese en el “cuarto oscuro”;
- k) la Junta Electoral consignará en el padrón cada uno de los votos efectivamente emitidos, después de que cada votante haya introducido el sobre en la urna;
- l) los profesores que hayan aceptado ser Directores y/o Representantes obtendrán los cargos en orden de prelación de acuerdo con el número de votos obtenidos en los comicios. En caso de empate, si se trata del Director, se sacará el porcentaje de votos que cada candidato haya obtenido en la urna de cada claustro y se sumarán⁷. El que haya obtenido mayor porcentaje será el Director; si se trata de Representantes, se convocará a una segunda elección, donde se votará por uno de los dos empatados. Serán titulares los representantes con más votos y suplentes los que los sigan en el orden de prelación. En caso de que un profesor obtenga el mayor número de votos tanto para Director como para Representante se dará prioridad al cargo de Director.

Artículo 22°.- Las elecciones tendrán lugar en octubre, en el período comprendido entre un lunes y un viernes, de 14 a 21 horas.⁸

Artículo 23°.- El escrutinio se realizará al final de los comicios. En caso de que alguna dificultad impidiere la concreción el día viernes, se continuará el lunes siguiente a las 14. Tendrá lugar en el lugar de la Institución que a las autoridades les parezca oportuno con la presencia del Director saliente, Representantes Alumnos y Docentes. El escrutinio será público pero lo llevarán a cabo solamente los miembros de la Junta Electoral.

Artículo 24°.- La Junta Electoral resolverá las impugnaciones, anulaciones y reclamos que surgieren antes, durante y después de los comicios, hasta diez (TO) días hábiles después de cada paso (constitución de la Junta electoral, presentación de listas, escrutinio).

Artículo 25°.- Se podrá hacer propaganda hasta el viernes anterior al inicio de los comicios y ésta quedará a cargo de los candidatos, quienes ejercerán su derecho de la manera que juzguen conveniente, en tanto no contravengan las normas del Reglamento Orgánico y del Reglamento Interno del Departamento.

Artículo 26°.- El sufragio será directo, secreto y obligatorio.

Artículo 27°.- Ningún miembro del Departamento podrá figurar en más de un padrón.

Artículo 28°.- La Junta Departamental entrante asumirá el primer día hábil de diciembre, mediando un período de tiempo entre el resultado de las elecciones y la asunción para informarse de lo actuado por la Junta Departamental saliente y de los trámites pendientes.

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Artículo 29°.- La junta Departamental se reunirá por lo menos dos veces al mes durante el períodos lectivo. Las sesiones se establecerán por decisión de la Junta o por convocatoria del Director de Departamento.

Artículo 30°.- Las disposiciones se adoptarán por simple mayoría de los representantes de los claustros que estén presentes (art. 20 del R. O.).

Artículo 31°.- El Director de Departamento solo votará en caso de empate.

Artículo 32°.- Para deliberar se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros (3), entre los que no debe faltar el Director/a de Departamento.

Artículo 33°.- Si alguno de los representantes titulares no pudiere concurrir, deberá avisar al representante suplente de su claustro para que lo reemplace.

Artículo 34°.- El horario de las sesiones se fijará por acuerdo unánime de sus miembros.

Artículo 35°.- Las reuniones serán abiertas a los miembros de los claustros del Departamento quienes podrán intervenir pidiendo la voz a alguno de los representantes pero no tendrán voto.

Artículo 36°.- En caso de presentarse problemas urgentes, cualquier miembro de la comunidad departamental podrá solicitar por nota y, con los fundamentos del caso, una Reunión extraordinaria a la Junta Departamental.

⁷ Fórmula: $\frac{\text{votos prof. del candidato} \times 50}{\text{total votos prof. Emitidos}} + \frac{\text{votos al. del candidato} \times 50}{\text{total votos al. emitidos}}$

⁸ Se elige esa fecha con el objeto de que los alumnos de primer año hayan completado prácticamente un ciclo lectivo y para que la Junta electa tenga hasta diciembre tiempo de ponerse al tanto de la marcha de los asuntos departamentales antes de asumir.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Artículo 37°.- Son sus funciones:

- a) cumplir y hacer cumplir el Reglamento Orgánico y el Reglamento Interno del Departamento;
- b) aplicar las resoluciones del Consejo Directivo, y las disposiciones del Rectorado y las propias;
- c) instrumentar los mecanismos para la evaluación de su gestión, al término de su actuación;
- d) controlar el cumplimiento del régimen de correlatividades y proponer reformas en caso de que por lo menos el 30% de los miembros de cada claustro de la comunidad departamental así lo solicite y luego elevarlas al Consejo Directivo para su aprobación;
- e) controlar la existencia en Secretaría, de programas de todas las asignaturas, actualizados;
- f) gestionar el reconocimiento de los estudios de grado;
- g) procurar convenios con otras instituciones educativas, cuya aprobación someterá al Consejo Directivo, sobre intercambio académico, reconocimiento de títulos, otorgamiento de becas y cualquier otro asunto de interés para los miembros del Departamento;
- h) elevar al Consejo Directivo propuestas para el dictado de cursos de actualización y perfeccionamiento docente y gestionar la asignación de puntaje tanto para los dictantes como para los asistentes;
- i) dar respuesta a las presentaciones (peticiones u objeciones) de los miembros del Departamento;
- j) promover las relaciones interdepartamentales;
- k) contribuir en forma desinteresada y responsable al mejor dictado de la/s materia/s general/es, cuyo contenido esté relacionado con las materias del plan de estudios del Departamento, teniendo en cuenta para ella las sugerencias de los profesores de la materia en cuestión y de los profesores del Departamento a cargo de materias afines;
- l) difundir las actividades culturales relacionadas con los intereses del Departamento;
- m) promover servicios de extensión departamental: congresos, jornadas, conferencias, publicaciones;
- n) proponer jurados para la selección de profesores interinos y suplentes (cf. artículo 25 del R. O. y Reglamento de Selección Docente);
- o) proponer jurados para los concursos públicos de profesores (cf. artículo 24 del R. O. y R. de Concursos);
- p) organizar el curso de nivelación introductorio para los alumnos que ingresan anualmente en el Departamento;⁹
- q) evaluar en el transcurso del año los resultados obtenidos con el fin de ser tenidos en cuenta en el diseño del Curso de Nivelación siguiente;
- r) elevar al Consejo Directivo, en tiempo y forma, las necesidades de planta funcional;
- s) proponer modificaciones debidamente fundamentadas en los reglamentos de los regímenes de promoción en caso de que éstas fueren necesarias;
- t) supervisar las adscripciones, conforme a lo que estipula el Reglamento de Adscripciones;
- u) supervisar las ayudantías de alumnos y acordar con los profesores que tienen ayudantes a su cargo los requisitos de admisión y funcionamiento;
- v) organizar las reuniones de profesores y alumnos;
- w) llevar las propuestas que surgieren de las reuniones de profesores y de alumnos a las reuniones de Junta Departamental.

DIRECTOR/A DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Artículo 38°.- Son sus funciones:

⁹ Se deberán acordar previamente con los profesores de asignaturas de primer año los contenidos básicos y la metodología que ha de llevarse a cabo en el Curso de Nivelación.

- a) coordinar las reuniones de Junta Departamental;
- b) elaborar el orden del día de las reuniones de la Junta Departamental y difundirlo con anticipación;
- c) elaborar el orden del día de las reuniones de profesores y alumnos del Departamento y difundirlo con anticipación;
- d) representar al Departamento ante las autoridades de la Institución y en los actos académicos;
- e) organizar las mesas de exámenes;
- f) asentar en el Libro de Actas los temas tratados en las reuniones de Junta Departamental y sus disposiciones, rubricarlas;
- g) comunicar las actuaciones de la Junta a las autoridades;
- h) difundir las disposiciones de la Junta Departamental;
- i) mantener la comunicación con la persona encargada de los asuntos administrativos del Departamento, en Secretaría.

REPRESENTANTES DOCENTES Y ALUMNOS

Artículo 39°.- Son sus funciones:

- a) publicar lugares y horarios en los que se los pueda encontrar para que los representados les hagan llegar sus inquietudes;
- b) hacerse eco de las inquietudes de docentes y alumnos y deliberar sobre ellas en la Junta Departamental, con el fin de darles solución.

TIPOS DE REUNIONES

Artículo 40°.- Existirán los siguientes tipos de reuniones:

- a) reuniones de profesores del Departamento con la Junta Departamental. Serán coordinadas por el Director del Departamento, quien fijará y publicará con anticipación el orden del día. Serán por lo menos tres (3) a lo largo del ciclo lectivo: una al comienzo de cada cuatrimestre y una al finalizar el período lectivo;
- b) reuniones de alumnos del Departamento con la Junta Departamental. Serán coordinadas por el Director del Departamento quien fijará y publicará con anticipación el orden del día. Serán por lo menos dos (2) a lo largo del ciclo lectivo: una al comienzo de cada cuatrimestre;
- c) reuniones de profesores por áreas, de acuerdo con las necesidades o intereses de los mismos;
- d) reuniones de profesores de materias de primer año, de acuerdo con las necesidades y con los requisitos a fijar para el Curso de Nivelación de ingresantes;
- e) reuniones extraordinarias de la Junta Departamental y los miembros del Departamento, convocadas por la Junta o solicitadas por al menos la tercera parte (33%) de miembros del Departamento en caso de presentarse problemas urgentes; serán coordinadas por los integrantes de la Junta Departamental y el orden del día deberá ser publicado por lo menos 48 horas antes;

* Se levantará acta registrando lo actuado en cualquiera de las reuniones llevadas a cabo.

CAPÍTULO III LOS PROFESORES

Artículo 41°.- Para ser profesor del Departamento de Castellano, Literatura y Latín se debe:

- a) poseer título de grado específico que lo habilite en el dictado de la/s asignatura/s;
- b) acreditar especialización continua en la asignatura;
- c) contar con cinco años de experiencia docente por lo menos en el nivel medio y seguir ejerciéndola cuando se trate de cátedras de Metodología I y El. (cf. art. 23 c) del Reglamento Orgánico);
- d) acceder a las cátedras en calidad de suplente y/o interino conforme al Reglamento de Selección Docente y a la titularidad de las mismas conforme al Reglamento de Concurso Público,

Artículo 42°.- Son sus obligaciones:

- a) cumplir y hacer cumplir los reglamentos vigentes;
- b) entregar anualmente los programas de la/s asignatura/s que dicte, en Secretaría, consignando en él/ellos el régimen de promoción (con/sin examen final), los requisitos para la promoción de que se trate y los requisitos para los alumnos libres; también puntualizar al final del ciclo lectivo las partes efectivamente dadas del programa — haciendo las supresiones y/o agregados correspondientes—;
- c) dictar el/los curso/s a su cargo tanto teniendo en cuenta las exigencias académicas y pedagógicas de la enseñanza superior, como contemplando los contenidos teóricos y prácticos y los instrumentos metodológicos que permiten desarrollarlos en el nivel medio de la enseñanza;
- d) permanecer, dentro de lo posible, en comunicación con los profesores del área a la que pertenece, con el objeto de discutir, reflexionar y acordar criterios que tiendan a acrecentar la excelencia académica;
- e) tomar por lo menos una de las evaluaciones para decidir la promoción de la asignatura - sea ésta con o sin examen final- en forma individual, escrita y presencial;¹⁰
- f) presentar las planillas que informan sobre la situación de los alumnos respecto de la promoción y firmar en tiempo y forma la libreta de evaluación de los alumnos, consignando la aprobación de los trabajos prácticos o la promoción sin examen final si este fuere el caso;
- g) asistir, dentro de lo posible, a las reuniones de profesores a las que fuere citado por la Junta Departamental, el Consejo Directivo o el Rectorado;
- h) informarse de las resoluciones del Consejo Directivo y las disposiciones del Rectorado y la Junta Departamental que hayan sido publicadas;
- i) decidir sobre el otorgamiento de equivalencias, según las disposiciones vigentes;
- j) asistir puntualmente a las comisiones examinadoras a las que fuere citado y completar las actas de examen y las libretas de evaluación de los alumnos;
- k) formar parte de los jurados especiales a los que fuere citado;
- l) orientar la actividad de los adscriptos a su cátedra de acuerdo con las normas que fija el Reglamento Orgánico y el Reglamento de Adscripción.

Artículo 43°.- Son sus derechos:

- a) hacer ejercicio responsable de la libertad de cátedra;
- b) tener a su cargo ayudantes de trabajos prácticos, cuando:
 - los alumnos de la materia a su cargo lo soliciten
 - el dictado de la asignatura lo justifique
 - exista el ofrecimiento de alumnos avanzados dispuestos a desempeñarse como ayudantes-alumnos¹¹;
- c) apelar en tiempo y forma y con los fundamentos del caso las resoluciones y disposiciones emanadas de las autoridades (Consejo Directivo, Rectorado y Junta Departamental) y recibir respuesta;

¹⁰ La evaluación escrita es documento tanto para el profesor como para el alumno.

¹¹ El cargo de ayudante-alumno no existe en la planta funcional de la Institución, por lo tanto el ejercicio de la actividad queda sujeto al acuerdo de todas las partes involucradas con la Junta Departamental. La existencia de ayudantes-alumnos supone procedimientos de llamado y selección de los aspirantes, acuerdo de horarios entre profesor, alumnos y alumno-ayudante, determinación de lugar físico dentro de la Institución. La asistencia por parte de los alumnos no será obligatoria, los ayudantes alumnos dictarán las clases prácticas aumentando la carga horaria de la asignatura y la responsabilidad del curso será siempre del profesor.

- d) petitionar ante las autoridades, frente a las necesidades o problemas que se presenten en el ejercicio de las actividades y recibir respuesta;
- e) proponer la organización de actividades de extensión (cursos, jornadas, encuentros, congresos, publicaciones) y participar activamente en ellas;
- f) llevar a cabo tareas de investigación, en forma individual o grupal con otros profesores del Departamento o del Instituto y alumnos y/o egresados, dentro del marco de la cátedra, del Departamento o de la U.I.D.I. (Unidad Interdepartamental de Investigación);
- g) inscribirse como usuario del correo electrónico e Internet;
- h) llevar a cabo actividades interdepartamentales;
- i) votar en las elecciones.

CAPITULO IV LOS ALUMNOS

Artículo 44°.- Para ser alumno de la Institución es necesario que el aspirante se ajuste a las normas establecidas en los artículos 53° a 68° del Reglamento Orgánico (Capítulo VII)

Artículo 45°.- Son sus obligaciones:

- a) cumplir con la asistencia puntual a las clases y tumos de examen en los que se hubiere inscripto;
- b) ajustarse a lo establecido en los programas de las asignaturas para la promoción de las mismas;
- c) cumplir con las actividades propuestas por el/los profesor/es;
- d) cumplir con el régimen de correlatividades vigente;
- e) informarse de las resoluciones del Consejo Directivo y las disposiciones del Rectorado y la Junta Departamental que hayan sido publicadas;
- f) asumir en forma crítica la responsabilidad que le cabe en su formación académica y pedagógica.

Artículo 46°.- Son sus derechos:

- a) desempeñarse como ayudante-alumno, cumpliendo los requisitos que para ello se estipulen;
- b) apelar en tiempo y forma y con los fundamentos del caso las resoluciones y disposiciones emanadas de las autoridades (Consejo Directivo, Rectorado y Junta Departamental) y recibir respuesta;
- c) petitionar ante las autoridades frente a los problemas o necesidades que se le presentaren y recibir respuesta;
- d) participar activamente con voz y voto en las reuniones de alumnos a las que fuere convocado;
- e) participar en las actividades de extensión que su formación aún no completa le permita;
- f) solicitar equivalencias en caso de haber cursado materias afines al plan de estudios del Departamento en otras Instituciones oficialmente reconocidas;
- g) iniciar la Adscripción a una determinada materia —ya aprobada— de la carrera, si tiene el 80% por lo menos de las asignaturas de la carrera aprobadas, de acuerdo con lo que establece el Reglamento Orgánico y el Reglamento de Adscripción;
- h) participar en actividades de investigación, formando parte de algún grupo constituido para tal fin, dirigido por un docente del Departamento o de la Institución;
- i) inscribirse como usuario del Correo Electrónico e Internet;
- j) votar en las elecciones.

CAPÍTULO V REVOCACIÓN DE LOS MANDATOS

Artículo 47°.- Si un Representante de la Junta Departamental, ya sea representante docente o estudiantil (con excepción del Director del Departamento) incurriere en falta por incumplimiento de las normas vigentes, el Director de Departamento informará en todos los casos a la persona afectada a fin de que realice los descargos que considere pertinentes. Al mismo tiempo informará al claustro correspondiente que, a través de su voto en plebiscito, decidirá sobre su continuidad o remoción.

Artículo 48°.- Los integrantes de un claustro podrán solicitar ante la Junta Departamental, por nota firmada por lo menos por el 30% de los empadronados, la continuidad o no del mandato de su/s representante/s (con excepción del Director de Departamento). La Junta convocará al claustro para que, a través de su voto en plebiscito, decida sobre su permanencia o remoción.

Artículo 49°.- Si el Director del Departamento incurriere en falta por incumplimiento de las normas vigentes, los integrantes del Departamento podrán solicitar un plebiscito que determine su continuidad o remoción, a la Junta Departamental, por nota firmada por no menos del 40% de los empadronados de cada claustro o el 80% de los empadronados de un solo claustro. La Junta Departamental convocará a los claustros para que decidan a través de su voto en plebiscito (en urnas separadas) un pedido de inicio de sumario ante las autoridades correspondientes, dentro de los veinte (20) días hábiles después de recibido el pedido.

CAPITULO VI REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 50°.- Para la reforma total o parcial del presente Reglamento Interno, será necesario el pedido por nota a la Junta Departamental, de por lo menos el 50% de cada claustro de los miembros empadronados. La Junta Departamental publicará las propuestas de reforma, e instrumentará los mecanismos para que éstos sean debatidos y por último plebiscitados a través del voto en urna.